

**CAPÍTULO V**
1 GOBIERNO ESCOLAR

ARTÍCULO 15. Es una forma de estructura organizativa de la Institución, responsable del buen funcionamiento de la Fundación Colegio UIS.

ARTÍCULO 16. PROMOCIÓN DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA: Injerencia efectiva de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en la gestión, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 17. ORGANIZACIÓN: según lo dispuesto en los Artículos 142 de la Ley 115 y Artículo 19 del Decreto 1860 de 1994, es un mecanismo de participación y compromiso de la comunidad para la construcción, apoyo y crecimiento de la misma.

ARTÍCULO 18. ELECCIÓN: El Gobierno Escolar es elegido por votación para el periodo de un año lectivo y seguirá cumpliendo sus funciones hasta cuando se elija uno nuevo.

2 ORGANOS QUE CONFORMAN EL GOBIERNO ESCOLAR

ARTÍCULO 19. La Institución tendrá un Gobierno Escolar conformado por los siguientes órganos como lo determina el Decreto Reglamentario 1860 de 1994 en sus Art. 20,21, 24, 29, 30 y 31 así:

- a. Junta de Directores: (órgano excepcional por la naturaleza de la Fundación)
- b. El Consejo Directivo
- c. El Rector o Director(a) Ejecutivo(a)
- d. El Consejo Académico

ARTÍCULO 20. JUNTA DE DIRECTORES: Está integrada por siete miembros los cuales son nombrados por cada uno de las entidades de representación de la Fundación así:

- Dos delegados de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER designados por el Director(a) de la misma.
- Dos representantes de los benefactores internos elegidos democráticamente por los mismos de acuerdo a la reglamentación expedida por el Director(a) Ejecutivo(a).
- Dos delegados del Fondo de Ahorro y Vivienda de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-FAVUIS designados por la Junta Administrativa del mismo y que cumplan con el requisito de ser benefactores de la Fundación.
- Un representante de los benefactores externos elegido democráticamente por los mismos, según reglamentación expedida por el Director(a) Ejecutivo(a) de la Fundación Colegio UIS
- El Director(a) Ejecutivo(a) de la Fundación Colegio UIS, con voz pero sin voto.

Parágrafo: El periodo de los miembros de la Junta de Directores de dos años.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES

- a. Nombrar su Presidente y Vicepresidente para períodos de un año
- b. Darse su propio Reglamento
- c. Adoptar los sistemas de control que deben regir en la Fundación Colegio UIS
- d. Aprobar o reprobado programas operativos, programas de desarrollo, presupuesto anual y balance consolidado de fin de año



- e. Designar al Director(a) Ejecutivo(a) de la Fundación Colegio UIS, quien desempeñará las funciones de Director(a) de las entidades docentes creadas por la Fundación
- f. Designar los coordinadores de las secciones preescolar, primaria Y secundaria
- g. Designar el Secretario General de la Fundación Colegio UIS
- h. Designar el Revisor Fiscal de la Fundación y su suplente por período de un año
- i. Crear o suprimir los organismos o cargos que requiera la Fundación Colegio UIS para el logro de sus objetivos
- j. Fijar y reglamentar funciones y asignar remuneraciones
- k. Establecer las políticas de capitalización e inversión de la Fundación Colegio UIS
- l. Fijar el monto por el que está autorizado el Director(a) Ejecutivo(a) para efectuar inversiones, actos o contratos y aprobar los que excedan de este monto
- m. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles cualquiera que sea su cuantía
- n. Reformar los Estatutos en dos sesiones entre las cuales medie un período no inferior a ocho (8) días
- o. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación Colegio UIS y nombrar liquidador.
- p. Las demás que le asignen los Estatutos y reglamentos de la Fundación Colegio UIS

ARTÍCULO 22. CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la Fundación Colegio UIS es la instancia Directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa de la Fundación Colegio UIS. Los miembros designados legalmente tendrán voz y voto.

Integrantes:

- El Director(a): Quien lo preside y convoca ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- Dos representantes de la Junta de Directores.
- Dos representantes del personal docente elegidos por mayoría de los votantes en asamblea de docentes.
- Dos representantes de los padres de familia elegidos, uno por el Consejo de Padres y otro por la Asociación de Padres.
- Un representante de los estudiantes elegido en votación democrática.
- Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo.
- Los coordinadores General, Académico y de Convivencia.

Parágrafo: Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada periodo lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el Director(a) convocará con la debida anticipación, los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Las funciones del Consejo Directivo, son las establecidas en la ley 115 de 1994, en los Artículos 94 y 144, el Decreto reglamentario 1860 de 1994, Artículo 20, parágrafo 20 23,2, Decreto reglamentario 1857, Ley 715 de 2001, Artículos 12, 13 y 14.

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución, excepto las que sean competencia de la Junta de Directores.
2. Servir de última instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes, administrativos, estudiantes de la Fundación Colegio UIS o padres de familia, después de haber agotado los procedimientos del Manual de Convivencia.
3. Adoptar el Manual de Convivencia de la Fundación Colegio UIS.
4. Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por la Directora.
5. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Junta de Directores.
6. Velar por el buen funcionamiento de la Fundación Colegio UIS.



7. Establecer estímulos o sanciones para el desempeño académico y social del estudiante.
8. Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la Institución.
9. Establecer criterios de participación y selección de representantes de la Institución, en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
10. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles y de desarrollo de proyectos.
11. Fomentar y constatar la conformación de las Asociaciones de padres, Consejo de padres, Consejos de estudiantes y organización de las asociaciones de estudiantes y exalumnos.
12. Reglamentar los procesos electorales de todos los miembros del gobierno escolar.
13. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución educativa.

ARTÍCULO 24. DIRECTOR(A) EJECUTIVO O DIRECTOR(A). Es el representante legal de la Institución y ejecutor de las decisiones emanadas de la Junta de Directores y del Gobierno Escolar (Decretos 1860/94, Art. 20-3, Ley 715 del 2001. Art. 10.3).

- Este funcionario será nombrado por la Junta de Director(a) es y su duración en el cargo es por un periodo definido y de libre remoción.
- Este cargo será ejercido por licenciados o profesionales de reconocida trayectoria en materia educativa (Capítulo V de la Ley 115, Art. 12 al 129).

ARTÍCULO 25. COMPETENCIAS BÁSICAS PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA O DIRECTOR(A) DE LA FUNDACIÓN. El Director(a) Ejecutivo o Director(a) de la FUNDACIÓN COLEGIO UIS debe ser:

1. **Una Persona** ética, autónoma, con capacidad crítica y analítica, responsable y capacitada para elaborar y liderar proyectos tendientes al desarrollo de la Institución.
2. **Un Profesional** con capacidad de gestión y liderazgo, que sea persuasivo y abierto al diálogo, que actúe con rectitud, imparcialidad y democracia.
3. **Un Líder** con buenas relaciones humanas, capaz de manejar la diferencia y la individualidad.
4. **Un Gestor** de proyectos que conduzca a la excelencia y alta calidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)

1. Orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y aplicar las decisiones del Gobierno Escolar
2. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto
3. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación de la Institución
4. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas para el continuo progreso de la Institución.
5. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa
6. Orientar el proceso educativo con la participación del consejo Académico
7. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuya la ley, los reglamentos y el Manual de Convivencia
8. Identificar las nuevas tendencias pedagógicas, aspiraciones e influencias educativas para canalizarlas a favor del mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional
9. Promover actividades de tipo social que vinculen la Institución con la comunidad.
10. Aplicar las disposiciones expedidas por parte del estado, concernientes a la prestación del servicio educativo.
11. Las establecidas en la Ley 115 , Artículos 142, 143-1 y 144, 145 concordantes con los decretos 1860 de 1994, Artículo 21-1, Ley 715 del 2001, Artículo 10-2
12. Planear, coordinar y hacer seguimiento del funcionamiento de los procesos de Dirección, Formación, Gestión Humana y Gestión Financiera
13. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y normas de la Institución



14. Responder por la marcha académica y administrativa de la Institución e informar a la Junta de Directores
15. Contratar el personal Docente y Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por los Estatutos y Reglamentos, y con la aprobación de la Junta de Directores.
16. Representar a la Institución judicial y extrajudicialmente ante funcionarios administrativos.
17. Representar legalmente al Colegio.
18. Celebrar los contratos y ejecutar los actos en los cuales la Institución sea parte con las limitaciones establecidas en el Estatuto y otorgar o suscribir las escrituras y demás documentos correspondientes. Si el acto y/o contrato requiere la aprobación de la Junta de Directores deberá exhibir o protocolizar copia pertinente del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato según el caso
19. Administrar los bienes de la Institución
20. Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas con la firma del Revisor Fiscal
21. Ejecutar el presupuesto mensual aprobado por la Junta de Directores
22. Desarrollar acciones relacionadas con la planeación estratégica y la formulación de políticas, proyectos a nivel macro, verificación de resultados institucionales y establecimiento de acciones generales de mejora.
23. Planear, coordinar y controlar la gestión del Bienestar Institucional
24. Facilitar los recursos necesarios para el desarrollo de los procesos
25. Desempeñar las actividades definidas para el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad

ARTÍCULO 27. CONSEJO ACADÉMICO: Es la instancia que orienta el quehacer pedagógico de la Fundación Colegio UIS (Decreto 1860/94 Artículo 20-2.). Sirve de órgano constructor del Consejo Directivo en la revisión de propuestas del Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 28. INTEGRANTES Y FORMA DE ELECCIÓN: Según la Ley 115/94, Art. 144 y el Decreto 1860 del 94, Artículo 24, el Consejo Académico de la Institución estará integrado por:

- **El Director(a) Ejecutivo(a)** : Quien lo convoca y lo preside
- **Los Directivos Docentes:** Conformado por el Coordinador General, el Coordinador Académico y el Coordinador de Convivencia.
- El jefe de cada área definida en el plan de estudios.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Las funciones del consejo son las siguientes:

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes determinados por la Ley General de Educación.
3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución
4. Participar en la Evaluación Institucional anual
5. Integrar las Comisiones de Evaluación y Promoción para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción de los mismos; igualmente es el encargado de asignarle sus propias funciones y supervisar el proceso general de la evaluación.
6. Recibir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa y buscar alternativas de solución
7. Darse su propio reglamento

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 30. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL: Están conformados por el personero, los representantes de cada grupo que para efectos de los procesos de conciliación que les competen asumirán funciones de personeros en su aula y el representante al Consejo Directivo. Estos líderes representan a cada uno de sus cursos y son elegidos para formar parte del Consejo Estudiantil.



ARTÍCULO 31. PERSONERO: Es el defensor de los derechos de la comunidad estudiantil. Será elegido dentro de los treinta (30) primeros días calendario, a partir del inicio de clases del periodo lectivo.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA: El Director(a) Ejecutivo(a) convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegir al Personero por el sistema de mayoría simple; mediante voto secreto (Artículo 94, inciso 1, Ley 115, Artículo 98 inciso 6, Decreto 1860/94).

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA ASPIRAR A SER PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES: El estudiante aspirante a Personero deberá cumplir con los siguientes requisitos para postularse:

1. Ser estudiante de undécimo grado.
2. No haber reprobado ningún grado.
3. Tener como mínimo cuatro (4) años de antigüedad en la Institución.
4. No haber sido sancionado por ningún tipo de faltas.
5. Identificarse con el perfil del estudiante de la Fundación Colegio UIS.
6. Presentar un plan de acción viable para su periodo de gobierno.
7. No ser representante de los estudiantes al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LA PERSONERÍA: Son funciones del Personero las siguientes:

1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del colegio, pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
2. Presentar ante el Director(a) las solicitudes de oficio o a petición de sus compañeros que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
3. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad ante el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos.
4. Cuando lo considere necesario, apelar al Consejo Directivo las decisiones del Director(a) respecto a las peticiones presentadas por su intermediación.
5. Presentar ante el Consejo de Estudiantes informes periódicos de su gestión.
6. Ser primera instancia en la resolución de conflictos a través de mecanismos de conciliación y mediación
7. Ser veedor, defensor, promotor, mediador y vocero de los estudiantes.
8. Velar por el correcto funcionamiento de los órganos del Gobierno Escolar que en cumplimiento de sus funciones tomen decisiones que afecten directa o indirectamente a los estudiantes a su cargo
9. Proponer acciones tendientes a mejorar la calidad de vida en la Institución, tales como Foros, Seminarios y Talleres

ARTÍCULO 35. REVOCATORÍA DEL MANDATO: El Personero y el Representante al Consejo Directivo pueden perder su investidura cuando:

1. No cumplan sus funciones.
2. No cumplan con lo establecido en el Manual de Convivencia.
3. No cumplan con su plan de trabajo.

Parágrafo: Estas consideraciones serán estudiadas y la sanción será impuesta por el Consejo Estudiantil respetando el debido proceso reglamentado en el Proyecto de Democracia.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DIRECTIVO:

1. Ser estudiante de undécimo grado
2. Presentar un plan de trabajo al Consejo Electoral Estudiantil, acorde a las funciones de su cargo
3. Identificarse con el perfil del estudiante de la Fundación Colegio UIS
4. No haber sido sancionado por ningún tipo de faltas



5. Tener por lo menos cuatro (4) años de permanencia en la Institución
6. No ser Personero de los estudiantes
7. No ser representante de aula del curso al que pertenece
8. No haber reprobado ningún grado

ARTICULO 37. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DIRECTIVO:

1. Ser vocero y representante de los estudiantes del plantel ante el Consejo Directivo
2. Analizar las propuestas del estudiantado, y/o del Consejo de Estudiantes, o del personero para presentarlas en forma oportuna al Consejo Directivo de la Institución.
3. Presentar por iniciativa propia proyectos o propuestas de carácter académico, social, deportivo, cultural, artístico y o comunitario
4. Apelar en primera instancia ante el Consejo Directivo las decisiones tomadas por el Director(a)
5. Presentar periódicamente informes de su gestión al Consejo Estudiantil

ARTÍCULO 38. EL CONSEJO DE ESTUDIANTES: El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Este consejo estará integrado por:

1. Un representante de tercer grado elegido en asamblea conjunta de los estudiantes desde transición hasta tercer grado del ciclo de primaria.
2. Un vocero de cada uno de los cursos, de cuarto a undécimo, elegido por sus compañeros y compañeras mediante voto libre y secreto.

ARTÍCULO 39. OBJETIVO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL: Servir a la comunidad educativa de la Fundación Colegio UIS y velar por la real y efectiva aplicación de los principios, valores, decretos, deberes institucionales y los consagrados en la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 40. FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL: El consejo de estudiantes de la Fundación Colegio UIS orienta y trabaja su plan de acción desde el plenum de representantes de grupo.

ARTÍCULO 41. ÓRGANO DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN: El plenum de representantes de grupo es un órgano de asesoría y coordinación entre los representantes de los diferentes grados de la Fundación Colegio UIS, del cual forman parte estudiantes de los ciclos de básica primaria, básica secundaria y media vocacional, que son elegidos mediante voto secreto y directo por los estudiantes de la Institución.

ARTÍCULO 42. REPRESENTACIÓN DE LOS GRADOS DE PREESCOLAR, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO: La representación de los grados preescolar, primero, segundo y tercero, estará en cabeza del representante del grado tercero, quien lleva la vocería de los cuatro grados, con voz y voto en igualdad de condiciones a los demás representantes.

ARTÍCULO 43. QUÓRUM: El quórum requerido para que el plenum de representantes de grupo pueda sesionar estará conformado por la mayoría absoluta de sus integrantes. Las decisiones se tomarán mediante voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 44. REUNIONES: Las reuniones que celebre el Consejo Estudiantil serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 45. REUNIONES ORDINARIAS: Serán convocadas por la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes, que las presidirá.

ARTÍCULO 46. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Se realizarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes, que lo presidirá.



ARTÍCULO 47. REUNIONES DEL PLÉNUM. El plénum de representantes de grupo se reunirá ordinariamente, una vez finalice cada periodo académico.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL PLÉNUM DE REPRESENTANTES DE GRUPO. El plénum de los representantes de grupo tendrá las siguientes funciones:

1. Discutir, analizar y aprobar acciones y tareas que permiten el logro de los fines y objetivos de la organización estudiantil
2. Colaborar en la solución de problemas que afecten a los grupos en particular o al estudiantado en general
3. Canalizar las diferentes quejas, cuestionamientos, inquietudes y sugerencias presentadas por los representantes de grupo, para tramitarlas ante la instancia respectiva una vez se haya adelantado el debido proceso
4. Servir de canal multiplicador de las tareas adoptadas en los diferentes plénum
5. Trabajar mancomunadamente con el personero de la Institución en la solución de conflictos
6. Darse su propia organización interna
7. Apoyar al Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo del Colegio y asesorarlo en el cumplimiento de su representación
8. Apoyar y promover iniciativas y proyectos que presenten los estudiantes.
9. Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores seguir lo contemplado en el Manual de **Funciones**.
10. Recibir y analizar las sugerencias e inquietudes de sus compañeros en torno al proceso educativo
11. Velar y defender los derechos e intereses de los estudiantes
12. Promover activamente el establecimiento de un ambiente democrático.
13. Realizar deliberaciones, foros o seminarios invitando a personas que brinden aportes positivos al desarrollo de la vida estudiantil
14. Integrar a todos los representantes estudiantiles, incluido el Personero, Representante al Consejo Directivo, integrantes del Consejo de Estudiantes, a fin de que las acciones que tomen los representantes de los estudiantes tengan un carácter pluralista y deliberativo.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE AULA:

El Representante de Aula debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo un año de antigüedad en la Institución
2. No haber reprobado ningún grado
3. No haber sido sancionado por ningún tipo de faltas
4. Identificarse con el perfil del estudiante de la Fundación Colegio UIS
5. Proponer su hoja de vida y un plan de trabajo al Consejo Electoral Estudiantil

PARÁGRAFO. El Representante de Aula es elegido por voto secreto, libre y directo de sus compañeros y compañeras.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE AULA: El Representante de Aula debe cumplir las siguientes funciones:

1. Cumplir con el plan de acción propuesto para el curso
2. Coordinar la conformación de los comités de aula, así como la planeación, ejecución y evaluación de sus actividades
3. Supervisar el cumplimiento de las funciones de los diferentes comités
4. Asistir a las reuniones a que sea convocado por cualquier instancia académica o de formación de la Institución



5. Mantener informado al Director(a) de grupo sobre la marcha del curso
6. Servir de canal de información a su respectivo curso a fin de que participe activamente en la vida escolar
7. Conformar la Personería Estudiantil junto con el Personero y los demás delegados
8. Formar parte del Consejo de Estudiantes

ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE AULA: El Consejo de Aula está conformado por:

1. El profesor Director(a) de grupo
2. El Representante Estudiantil de Aula.
3. Un delegado de los comités organizados al interior del grupo

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL CONSEJO DE AULA: Son funciones del consejo de aula:

1. Promover la buena marcha académica y formativa del grupo
2. Ser segunda instancia en procesos de conciliación